

DILIGENCIA DE REMATE

ACTA No 063

En Villavicencio - Meta, a los once (11) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la subasta pública dentro del proceso número 500013103003 2015 00122 00, seguido por CEMENTOS TEQUENDAMA SAS contra DISTRIBUIDORA VELMAR LIDER SAS, OSCAR IVAN VELASQUEZ MARTINEZ y SERVILOGISTICA EL AGUILA SAS, se deja constancia que no se cumple con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que no se allegaron los certificados de libertad y tradición de los inmuebles materia de la presente diligencia de remate.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indicó tener problemas con la Oficina de Registro para la expedición de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles materia de remate solicitó se le concediera el término de una hora para allegarlos conforme a lo establecido en el artículo 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se instaló y declaró abierta la diligencia previamente procede la señora Juez a resolver las solicitudes presentadas:

1. Renuncia de poder allegado en 3 folios el día 9 de noviembre de 2021 a las 8:49 a.m. remitido por el doctor Diego Fernando Arbeláez Torres.
2. Solicitud prelación de crédito 2 PDF uno de ellos con clave aportada allegado el día 10 de noviembre de 2021 a las 9:18 am remitido por el doctor Robinson Rocky Alonso.

3. Nulidad al remate allegado en 20 folios el día 10 de noviembre de 2021 a las 3:23 p.m. por el señor Oscar Iván Velázquez.
4. Memorial con asunto derechos fundamentales en el que manifiesta haber radicado tutela, remitido por la señora Carmenza Martínez remitido el día 10 de noviembre de 2021 a las 7:52 pm se entenderá recibido el día 11 de noviembre del año en curso a las 7:30 a.m.
5. Memorial con asunto retiro solicitud de audiencia de preclusión NUC 2017 01633, remitido del correo velmarlider@hotmail.com el día 10 de noviembre de 2021 a las 8:44 p.m. se entenderá recibido el día 11 de noviembre del año en curso a las 7:30 a.m.

Conforme a que se acreditaron los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia presentada por el doctor Diego Fernando Arbeláez Torres al poder que le fuera conferido por los demandados.

Frente a la comunicación allegada de la ciudad de Funza por el abogado Robinson Rocky Alonso este despacho indica que una vez se llegue a la etapa correspondiente esto es, la entrega de dineros se procederá conforme la regla del inciso 2 del artículo 465 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, se ordena **Oficiar** Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Funza Cundinamarca y al abogado Robinson Rocky Alonso, a fin de ponerle de presente esta determinación tomada dentro de esta subasta.

Por otro lado, respecto de la solicitud de suspensión del proceso promovida por el señor Oscar Iván Velázquez este juzgado ha de indicarle a dicho extremo procesal que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 4 de abril de 2019, en la que se

negó la petición de suspensión elevada por quien fungió en su momento como su apoderado aunado a que en la fecha tampoco se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 162 del Código General del Proceso.

Por último, se allegó a la secretaria de este despacho un correo remitido por la señora Carmenza Martínez que no hace parte dentro de este proceso indicando que interpuso una acción de tutela el día de ayer pero a hasta esta hora este despacho no ha recibido ninguna comunicación por parte de ninguna autoridad judicial en donde nos manifiesten que suspendamos esta diligencia por lo tanto, no hay lugar a tener en cuenta ese correo allegado por esa ciudadana por cuanto no tenemos conocimiento de ninguna tutela hasta el momento. Decisión notificada en estrado.

Se procedió a dar lectura al aviso así: El Juzgado Tercero Civil del Circuito, se constituye en audiencia pública y **declara abierta** la licitación correspondiente, teniendo en cuenta que la parte actora presentó oportuna y debidamente las publicaciones de radio y prensa relacionadas con el aviso de remate en el diario La República y la Emisora la Voz de los Centauros de Caracol Radio el día 31 de octubre de 2021. Renglón seguido, la Secretaria del Juzgado procede a dar lectura en voz alta de lo siguiente: Que dentro del proceso ejecutivo mixto bajo el radicado 50001310300320150012200, promovido por CEMENTOS TEQUENDAMA SAS NIT 830099238-2 contra DISTRIBUIDORA VELMAR LIDER SAS NIT 900253256-9, OSCAR IVAN VELASQUEZ MARTINEZ C.C. 86.068.729, SERVILOGISTICA EL AGUILA SAS NIT 900295345-6 se señaló la hora de las 8:30 A.M., del día ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LA MATRICULA INMOBILIARIA **230-172271**, UBICADO EN LA MANZANA 3 PROYECTO ENTRELAGOS CONDOMINIO CAMPESTRE LOTE 021 DE ESTA CIUDAD Y EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **230-161110** UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SANTA BARBARA CASA 1 DE ESTA CIUDAD.

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA **230-172271** VALOR DEL AVALUO LA SUMA DE COP**\$208.187.760** será postura admisible la que cubra el **70%** del valor del avalúo que corresponde a **\$145.731.432**. PREVIA CONSIGNACION DEL **40%** DEL MISMO COMO PORCENTAJE LEGAL, QUE CORRESPONDE A LA SUMA **\$83'275.104**.

BIEN IDENTIFICADO CON LA MATRICULA **230-161110** VALOR DEL AVALUO LA SUMA DE COP**\$301.399.400** será postura admisible la que cubra el **70%** del valor del avalúo que corresponde a **\$210.979.580**. PREVIA CONSIGNACION DEL **40%** DEL MISMO COMO PORCENTAJE LEGAL, QUE CORRESPONDE A LA SUMA **\$120'559.760**.

Como secuestre funge el Señor Julio Cesar Cepeda Mateus, quien se ubica en la Calle 38 No. 32-41 oficina 1105 o carrera 44 no. 16-21 celular 315 3262163 mail juliocepedam@hotmail.com

Se pone en conocimiento que el expediente se encuentra publicado en la página de la Rama Judicial – Avisos a la comunidad para su revisión, quedando a disposición por el término de una hora cumpliéndose está a las 9:30 A.M., las posturas deberán cumplir con los requisitos ACUERDO No. CSJMEA21-32 11 de marzo de 2021.

El señor Oscar Iván solicitó el uso de la palabra para hacer oposición al remate, pero debido a que no se allegaron posturas al correo institucional del juzgado transcurrida la hora, la señora juez se abstuvo de conceder el uso de la palabra al opositor y como consecuencia de conformidad con los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso el despacho declaró desierta la subasta.

Luego de lo anterior, el abogado de la parte ejecutante solicitó hacer postura por cuenta de su crédito, pero como quiera que al correo no se allegó postura dentro del término establecido en el artículo 452, el despacho declaró desierta la subasta,

Decisión notificada en estrados.

Sin recursos.

Se da por terminada la diligencia de remate a las 9:41 am, del 11 de noviembre del 2.021.

La señora Juez,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

03cbc3c26f59889fb74684ca7a42903fdfce1a3822b0dd6facc46c90e4044a4a

Documento generado en 12/11/2021 11:44:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>